

**INSTITUTO UNIVERSITARIO POLICIAL PROVINCIAL**  
**“COMISARIO GENERAL HONORIS CAUSA JUAN VUCETICH”**

**ESTATUTO ACADÉMICO**

**INDICE**

**TÍTULO I**

**PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS**

Capítulo I. Presentación, Denominación y Localización

Capítulo II. Principios, Misión y Funciones

Capítulo III. Fines, Objetivos y Atribuciones

**TÍTULO II**

**SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA**

Capítulo I. Dependencia

Capítulo II. Niveles de Relación Funcional y Académica

**TÍTULO III**

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

Capítulo I. Departamentos

Capítulo II. Carreras

Capítulo III. Enseñanza

Capítulo IV. Investigación

Capítulo V. Extensión y Cooperación Universitarias

**TÍTULO IV**

**GOBIERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLICIAL PROVINCIAL**  
**“COMISARIO GENERAL HONORIS CAUSA JUAN VUCETICH”**

Capítulo I. Órganos De Gobierno

Capítulo II. Consejo Directivo

Capítulo III. Consejo Académico

Capítulo IV. Rector/a

Capítulo V. Vicerrector/a

Capítulo VI. Directores/as de

Departamentos

Capítulo VII. Directores/as de Carreras

**TÍTULO V**

**CENTRO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA –CEDU Y SECRETARÍAS DEL IUUV**

Capítulo I. Centro de Educación a Distancia –CEDU

Capítulo II. Secretarías

TÍTULO VI

UNIDADES DE APOYO AL RECTORADO

TÍTULO VII

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I. Integrantes de la Comunidad Universitaria

Capítulo II. Personal Docente

Capítulo III. De los/las Estudiantes

Capítulo IV. De los/las

Egresados/as

Capítulo V. Personal Técnico Administrativo

TÍTULO VIII

AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACION EXTERNA

TÍTULO IX

SOSTENIMIENTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

TITULO X

JUICIO ACADEMICO

TÍTULO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**INSTITUTO UNIVERSITARIO POLICIAL PROVINCIAL “COMISARIO  
GENERAL HONORIS CAUSA JUAN VUCETICH”**

**ESTATUTO ACADÉMICO**

**TÍTULO I**

**PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS**

**Capítulo I. Presentación, Denominación y Localización**

**ARTÍCULO 1°.** El Instituto Universitario Policial Provincial “Comisario General Honoris Causa Juan Vucetich”, en adelante “Instituto” con domicilio principal en Calle 55 N° 930 e/ 13 y 14 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, fue creado por Ley N° 15.110, de fecha 13 de diciembre de 2018, promulgada mediante el Decreto DECTO-2019-12-GDEBA-GPBA, de fecha 11 de enero de 2019, como un Instituto Universitario descentralizado y regionalizado, cuya oferta académica se articulará con las regiones y sedes descentralizadas de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°.** El “Instituto” tiene su sede principal y central en la Ciudad de La Plata y se articulará, a través de su oferta académica, con las Regiones y Sedes Académicas descentralizadas en la Provincia de Buenos Aires, según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 15.110. Se entenderá como Sede Académica a todos los ámbitos donde el Instituto dicte o contribuya al dictado de carreras completas y/o se desarrollen proyectos o emprendimientos con participación del “Instituto”.

**ARTÍCULO 3°.** El “Instituto” por su característica institucional, conforme a lo que surge del artículo 27 de la Ley N° 24.521, orientará su oferta académica de formación humanística, en derechos humanos, técnica, profesional y científica en el campo de la seguridad, contemplando la perspectiva y diversidad de género. El “Instituto” se constituye como el soporte académico del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de aquellas demandas de formación y capacitación del sistema de seguridad pública provincial.

**Capítulo II. Principios, Misión y Funciones**

**ARTÍCULO 4°.** El “Instituto” desarrolla sus actividades de acuerdo con los principios establecidos en las Constituciones Nacional y Provincial, y el orden jurídico y moral de la Nación, con prescindencia de toda actividad político partidaria, en un clima de libertad académica, justicia y solidaridad.

**ARTÍCULO 5°.** El “Instituto”, en su carácter de institución universitaria tiene como misión el desarrollo y fortalecimiento académico de excelencia de los institutos que conforman el Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Otra de sus misiones es facilitar el acceso a una formación integral de nivel universitario a todos los miembros que componen la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el Sistema de Seguridad Pública Provincial conforme a las normativas establecidas por la Autoridad Superior, en una tarea de permanente adecuación de su objeto, la Seguridad, a las demandas sociales y la evolución de la ciencia y la tecnología.

**ARTÍCULO 6°.** El “Instituto”, en su carácter de Institución Universitaria tiene como función brindar formación de pregrado, grado y posgrado universitario; contribuir a la creación de conocimiento a partir de la investigación y el desarrollo; y generar actividades de extensión tanto para la comunidad universitaria como la sociedad en su conjunto. Asimismo, el “Instituto” debe contribuir a la cohesión, articulación, acción y coherencia del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

### **Capítulo III. Fines, Objetivos y Atribuciones**

**ARTÍCULO 7°.** Son fines permanentes y objetivos del Instituto:

1. La formación humanística, en derechos humanos, técnica, profesional y científica en el más alto nivel, contribuyendo a la preservación de la cultura nacional y provincial, la promoción y desarrollo del conocimiento en todas sus formas y el desarrollo de las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética, social y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidando el respeto al medio ambiente, y a la diversidad cultural, promoviendo los valores y la protección de las libertades y derechos ciudadanos, así como a las instituciones de la república, en el contexto de un orden democrático.
2. La jerarquización y renovación de la formación del personal policial de la Provincia de Buenos Aires, promoviendo en forma constante la articulación con distintos Institutos Superiores y Centros de Formación dependientes del Ministerio de Seguridad Provincial y de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia.

3. La formación y la capacitación en la transferencia de saberes, bajo la promoción del diálogo, conformando estructuras curriculares que respondan a los intereses y necesidades de la ciudadanía, de los pueblos, de las comunidades organizadas y de los objetivos políticos, económicos, sociales y culturales de la Provincia de Buenos Aires,
4. La formación de científicos y profesionales, que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad de la que forman parte, con especial énfasis en los aportes locales, regionales y bonaerenses.
5. La promoción de la investigación en el campo profesional policial, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Provincia de Buenos Aires, fomentando niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema formador policial.
6. La profundización de los procesos de democratización de la Educación Superior, contribuyendo a la distribución equitativa, transversal y popular del acceso al conocimiento y el aseguramiento de la igualdad de oportunidades.
7. El afianzamiento de una conducta comprometida con el ambiente, que permita hacer una utilización sustentable de los recursos naturales, exigiendo el cuidado y utilización racional de los mismos.
8. A partir de concebir a las y los ciudadanos como sujetos de derecho, fomentar el respeto a los derechos humanos contemplando la perspectiva y diversidad de género.

**ARTÍCULO 8°.** El "Instituto" posee las siguientes atribuciones:

1. Dictar y reformar sus estatutos y reglamentos.
2. Otorgar grados académicos, títulos habilitantes y certificaciones y demás documentos legalmente aprobados y acreditados en el ámbito pertinente del Sistema Educativo Nacional.
3. Organizar, instrumentar y evaluar los procesos de enseñanza y aprendizaje en los niveles de su competencia y su articulación con los otros sectores del sistema educativo.
4. Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes
5. Definir el sistema de becas para los estudiantes.
6. Desarrollar programas de investigación, tendientes a la actualización de sistemas, métodos y servicios propios de la función policial, así como de la sociedad en su conjunto.
7. Ofrecer servicios de carácter universitario, consultorías, asesorías u otras actividades de índole similar, rentadas o no, a organismos y empresas públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales, regionales e internacionales.

8. Vincularse con instituciones estatales o privadas, ya sea del ámbito de la educación superior como de otros ámbitos, sean estas nacionales o internacionales, para el desarrollo y/o explotación de bienes físicos y/o intelectuales, así como también para el mejoramiento de sus funciones en general.
9. Ampliar sus actividades académicas a nuevas áreas referidas a la Seguridad, afines a ella, o vinculadas con las competencias que le sean otorgadas a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
10. Formalizar acuerdos y convenios con otras instituciones universitarias, organismos de investigación y promoción científica y tecnológica, instituciones o empresas públicas o privadas; todos ellos de los ámbitos municipal, provincial, nacional, regional e internacional.
11. Fomentar el respeto, la protección y promoción a los derechos humanos, contemplando la perspectiva de género y la diversidad conforme lo establecido por la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las leyes nacionales y provinciales.

## **TÍTULO II**

### **SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA**

#### **Capítulo I. Dependencia**

**ARTÍCULO 9°.** El “Instituto” dependerá del Poder Ejecutivo Provincial, y se vinculará con el MINISTERIO DE SEGURIDAD a través de la Subsecretaría de Formación y Desarrollo Profesional, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 182, de fecha 16 de abril de 2021.

#### **Capítulo II. Niveles de Relación Funcional y Académica**

**ARTÍCULO 10.** El “Instituto” coordinará, a través del Consejo Directivo, con la autoridad de aplicación en materia de formación y capacitación del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, las políticas académicas y mejoras constantes de la calidad educativa. El “Instituto” será responsable de elaborar el diseño y ejecución de planes y programas académicos para el desarrollo profesional docente, la gestión curricular, la organización académica y la evaluación institucional a los fines de lograr elevar al Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires a estándares académicos de calidad propias de las instituciones universitarias.

**ARTÍCULO 11.** La organización académica del Instituto se organiza a través de Departamentos, en donde se desarrollarán las funciones académicas de formación, investigación, extensión y cooperación universitaria:

1. DEPARTAMENTO DE FORMACION E INNOVACION PEDAGÓGICA.
2. DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO, GESTION Y DERECHOS HUMANOS.
3. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA.
4. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL.
5. DEPARTAMENTO DE GESTION DE RIESGOS Y SINIESTRALIDAD.
6. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y DESARROLLO TECNOLOGICO.
7. Otros Departamentos que la reglamentación establezca.

**ARTÍCULO 12.** En todos los aspectos académicos que correspondan al desarrollo de las carreras de pregrado, grado y posgrado, los Departamentos que integran el Instituto, dependen en forma directa de las autoridades del Instituto, según se establece en el presente Estatuto Académico.

**ARTÍCULO 13.** La tarea de coordinación académica del Instituto deberá asegurar que:

1. Los Departamentos enumerados en el artículo 11 desarrollen el proceso de formación con los niveles de calidad y excelencia requeridos para la enseñanza superior universitaria; y se constituyan en los ámbitos científico-tecnológicos de formación, de generación de estudios e investigaciones y de proyectos académicos, en el marco de los lineamientos estratégicos establecidos por los órganos de gobierno del "Instituto".
2. Se generen mecanismos de articulación entre los distintos Departamentos que propendan a la formación permanente de los miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
3. El personal docente cumpla con las condiciones establecidas para el nivel universitario, y normadas por el presente Estatuto Académico.
4. Las condiciones de trabajo y remuneración del Personal Docente serán equivalentes entre los diversos Departamentos que integran el "Instituto"; y entre este y las Universidades Nacionales e Institutos Universitarios que componen el Sistema Universitario Nacional, estableciendo la equivalencia entre el régimen vigente de hora cátedra, de acuerdo con la reglamentación provincial, con las categorías y dedicaciones del Sistema Universitario Nacional.

### **TÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

##### **Capítulo I. Departamentos**

**ARTÍCULO 14.** El “Instituto” se organizará académicamente en Departamentos que mantendrán coherencia en su estructura, organización y en sus decisiones a través de la conducción y coordinación que ejercen el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rectorado.

**ARTÍCULO 15.** Los Departamentos tienen por objeto proporcionar una orientación sistemática a las actividades de docencia, investigación, y extensión y cooperación universitarias, mediante el agrupamiento de áreas disciplinares afines y la comunicación entre las/los docentes y las/los estudiantes de distintas carreras, brindando mayor cohesión a la estructura universitaria y tendiendo a lograr economía de esfuerzos y de medios materiales.

**ARTÍCULO 16.** Los Departamentos coordinarán con el Rectorado las actividades referidas a la formación de Pregrado, Grado, Posgrado, Investigación, y Extensión y Cooperación Universitarias; y serán responsables del contralor de los procesos de enseñanza y aprendizaje preestablecidos.

**ARTÍCULO 17.** Cada Departamento tendrá un/a Director/a, designado por el Consejo Directivo a propuesta del/de la Rector/a. El/La Director/a del Departamento deberá proponer al Consejo Académico un/una Director/a de carrera de su departamento, contemplando la paridad de género, para que ocupe su lugar en caso de ausencia temporal.

**ARTÍCULO 18.** Los Departamentos estarán integrados por el/la Directora/a del Departamento, los/las Directores de carreras de su dependencia, el Cuerpo Docente y el Personal Técnico Administrativo que lo compone.

##### **Capítulo II. Carreras**

**ARTÍCULO 19.** Las carreras de Pregrado, Grado y Posgrado dependientes de los Departamentos del Instituto son unidades de gestión y administración curricular.

**ARTÍCULO 20.** Cada carrera estará a cargo de un/a Director/a, designado por el Consejo Académico a propuesta del/de la Rector/a en consulta con el/la Director/a del Departamento respectivo.



### **Capítulo III. Enseñanza**

**ARTÍCULO 21.** El “Instituto” brindará formación de pregrado, grado, posgrado y educación permanente, en los Departamentos mencionados en el Artículo 11 del presente Estatuto Académico o aquellos que en el futuro se creen y habiliten.

**ARTÍCULO 22.** La enseñanza se desarrollará de acuerdo con los planes de estudio aprobados en la instancia correspondiente y las modalidades curriculares que se propongan y establezcan.

**ARTÍCULO 23.** La enseñanza universitaria podrá ser presencial, semipresencial o a distancia, en un todo de acuerdo a la normativa vigente para cada modalidad del Ministerio de Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 24.** La enseñanza debe integrar la teoría y la práctica, desarrollarse dentro de las modalidades y necesidades propias de cada carrera y campo profesional o académico al que se refiere.

**ARTÍCULO 25.** El proceso de enseñanza debe desarrollar en los/las estudiantes la capacidad de expresión, observación, razonamiento y decisión. Estimular en ellos/ellas el hábito de aprender por sí mismos/as, procurar que tengan juicio propio, capacidad de diálogo, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad, y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo la enseñanza de ética profesional y de valores democráticos.

### **Capítulo IV. Investigación**

**ARTÍCULO 26.** La investigación y la producción del saber constituyen uno de los pilares del sistema universitario. En este sentido el Instituto desarrollará esta tarea expandiendo el campo de la investigación en Seguridad y transmitiendo sus resultados a los niveles de la formación de pregrado, grado y posgrado a partir de la divulgación científica.

**ARTÍCULO 27.** El “Instituto” considera a la docencia e investigación como actividades inherentes a la condición del/de la docente universitario/a. Asimismo, fomentará la formación de equipos de docencia, de investigación y desarrollo tendientes a la generación y aprovechamiento de nuevos conocimientos, considerando los problemas y demandas locales, nacionales y regionales en torno a su objeto disciplinario.

**ARTÍCULO 28.** Las actividades de investigación serán organizadas en programas y proyectos, sobre la base de las áreas y/o líneas definidas por el Consejo Académico del Instituto y de las demandas del avance científico-tecnológico. Los programas y proyectos se radicarán en los Departamentos, Secretarías u otras instancias conforme a su índole; y/o articulados con otras Instituciones nacionales o internacionales. En el último de los casos los niveles de responsabilidad y beneficio serán explicitados en los convenios correspondientes.

### **Capítulo V. Extensión y Cooperación Universitarias**

**ARTÍCULO 29.** El “Instituto” desarrollará las actividades de extensión y cooperación universitarias con el objeto de promover la interacción con el medio en el cual está inserto, aportando el crecimiento social, en el área de la Seguridad.

**ARTÍCULO 30.** Las actividades de extensión y cooperación universitarias podrán implicar entre otras, la transferencia científica-tecnológica, la educación permanente, la difusión de las actividades y producciones del Instituto, el desarrollo de las expresiones culturales y la vinculación institucional.

## **TÍTULO IV**

### **GOBIERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO POLICIAL PROVINCIAL “COMISARIO GENERAL HONORIS CAUSA JUAN VUCETICH”**

#### **Capítulo I. Órganos De Gobierno**

**ARTÍCULO 31.** El gobierno y la administración del “Instituto” se ejercen a través de los siguientes órganos:

1. Colegiados:
  - Consejo Directivo
  - Consejo Académico
2. Unipersonales:
  - Rector/a.
  - Vicerrector/a.
  - Directores/as de los Departamentos
  - Directores/as de las Carreras

## Capítulo II. Consejo Directivo

**ARTÍCULO 32.** El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del Instituto y está integrado por:

- a) El/La Rector/a, quien lo presidirá.
- b) El/La Vicerrector/a.
- c) Un/a Representante por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Un/a Representante por la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- e) Un/a Representante por el Instituto Provincial de Administración Pública - IPAP.
- f) Un/a Representante por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.
- g) Un/a Representante por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- h) Un/a Representante por la Comisión de Investigaciones Científicas.
- i) Tres Representantes de la comunidad académica con reconocida trayectoria en Derechos Humanos, o Seguridad, o Políticas Públicas u otras temáticas relacionadas con la materia.

Los representantes de los Ministerios y la comunidad académica que integran el Consejo Directivo, serán designados por el/la Sr/a. Gobernador/a de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 33.** El Consejo Directivo dictará su propio reglamento interno el cual deberá contemplar:

1. Que se reunirá al menos cuatro veces al año, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria mediante convocatoria del Rector o cuando lo soliciten cuatro (4) o más miembros del consejo, con el objeto de abordar temas que exijan urgente tratamiento y que no admitan demoras.
2. Que los asuntos que allí se traten, así como las resoluciones que se adopten, deberán ser registrados en memorias que podrán ser consultadas por quien las requiera.
3. Que sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum para sesionar dentro de la hora posterior a la fijada, debe ser citado nuevamente dentro de los cuatro (4) días hábiles subsiguientes. De no lograrse el quórum requerido en esta segunda convocatoria, el Consejo Directivo sesionará válidamente con los miembros presentes, siempre que el número de estos no sea inferior a cuatro (4).

4. Que las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo requieren mayoría simple de votos de los miembros presentes; excepto los siguientes casos, que exigen la aprobación de los dos tercios de sus miembros:
  - a. Reforma del Estatuto.
  - b. Propuesta de Designación y Remoción del/de la Rector/a y Vicerrector/a.
  - c. Designación y Remoción de los/las Secretarios/as.

**ARTÍCULO 34.** Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo por expresa convocatoria de algunos de sus miembros: los/as Secretarios del Instituto y cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que fuese convocado por el Órgano, según lo que se establezca en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 35.** Son responsabilidad y atribuciones del Consejo Directivo:

1. Velar por la vigencia de los fines y objetivos del Instituto, el cumplimiento de su Estatuto y de los reglamentos específicos.
2. Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento y participación.
3. Reformar el presente Estatuto, a propuesta del Rector, conforme al procedimiento dispuesto por la Ley Nº 24.521, artículos 29 y 34.
4. Proponer al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la designación y remoción Del /de la Rector/a y Vicerrector/a de conformidad con los requisitos establecidos para el cargo en el presente Estatuto.
5. A propuesta del/de la Rector/a, aprobar la designación y remoción de los/las Directores/as de Departamento; del/de la Director/a del Centro de Educación a Distancia –CEDU y de los/las Secretarios/as del Instituto, de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Estatuto Académico.
6. Tomar decisiones en caso de renuncia, inhabilidad o cese del/de la Rector/a o del/de la Vicerrector/a.
7. Aprobar las políticas y el planeamiento estratégico, el presupuesto general y el plan de inversiones del Instituto anuales, elevados por el/la Rector/a y propuestos por el Consejo Académico.
8. Aprobar el Informe de Gestión anual elevado por el/la Rector/a.

9. Aprobar la creación de nuevos Departamentos, carreras, centros de investigación y organismos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, previa opinión del Consejo Académico.
10. A propuesta de el/la Rector/a, previa aprobación del Consejo Académico, aprobar la estructura orgánico-funcional del Instituto, debiendo tomar intervención previa las áreas competentes establecidas en el artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 770/20 o aquellas que en el futuro asuman sus competencias.
11. A propuesta de el/la Rector/a, previa aprobación del Consejo Académico, aprobar los reglamentos de funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión.
12. Promover la constitución de fundaciones, sociedades u otras formas de asociación civil, destinadas a apoyar la labor académica de formación, de estudios e investigaciones y de extensión del "Instituto", a facilitar sus relaciones con el contexto institucional, a dar respuesta a sus necesidades y a garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos (artículo 60 de la Ley N° 24.521).
13. Vetar resoluciones del/de la Rector/a y el Consejo Académico fundadamente.
14. Aprobar los reglamentos docentes, académicos y disciplinarios propuestos por el Consejo Académico.
15. Aprobar el resultado de los concursos docentes.
16. Delegar al/a la Rector/a la gestión y firma de convenios interinstitucionales de colaboración e intercambio a los fines de potenciar las actividades del Instituto y establecer relaciones de cooperación.
17. Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.000, que regula el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires.
18. Designar a los docentes regulares previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición.

### **Capítulo III. Consejo Académico**

**ARTÍCULO 36.** El Consejo Académico es el órgano académico superior del Instituto, encargado de velar por el desarrollo de las tareas de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de asuntos estudiantiles que le correspondan según el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 37.** El Consejo Académico está integrado por los siguientes miembros:

- a) El/la Rector/a, que lo preside.
- b) El/la Vicerrector/a.
- c) Los/las Directores/as de los Departamentos.
- d) El/La Director/a del Centro de Educación a Distancia-CEDU.
- e) El/la Secretario/a Académico/a.
- f) El/la Secretario/a de Investigación.
- g) El/la Secretario/a de Extensión.
- h) El/la Secretario/a Administrativo.
- i) El/la Secretario/a de Bienestar Estudiantil.
- j) Dos referentes del Personal Docente.
- k) Un/a referente de los/las Egresados/as.
- l) Un/a referente de los/las Estudiantes.
- m) Un representante de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

**ARTÍCULO 38.** El Consejo Académico es presidido por el/la Rector/a o sucesivamente, en su ausencia, por el/la Vicerrector/a o el/la Secretario/a Académico/a. Quien presida las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto define la decisión. Todos los integrantes del Consejo Académico tienen voz y voto.

**ARTÍCULO 39.** Los miembros del Consejo Académico permanecerán en sus cargos por los períodos que se indican a continuación.

1. Para los cargos a) a i) establecidos en el artículo 37, mientras duren sus designaciones.
2. Para los/las referentes del Personal Docente y de los Egresados/as, por un período de 2 (DOS) años, pudiendo ser reelegido por sus pares.
3. Para el/la referente de los/las Estudiantes, un período de 2 (DOS) años o mientras mantengan su regularidad. En el caso que el/la referente cesare en su actividad académica, podrán incorporarse un nuevo representante elegido por sus pares y en la misma condición que el cesante.
4. Para el/la representante de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial lo que disponga la autoridad de la Superintendencia.

**ARTÍCULO 40.** El Consejo Académico se dicta su propio reglamento, el cual deberá contemplar:

1. Que su funcionamiento normal será entre el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de cada año, y se reunirá por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente por resolución de el/la Rector/a, o a solicitud de los dos tercios de sus miembros por causas debidamente justificadas
2. Que las citaciones a reunión del Consejo serán realizadas por el/la Presidente del cuerpo, con una antelación mínima de cuatro (4) días hábiles, expresando el objeto de la convocatoria.
3. Que las sesiones serán públicas. La Presidencia deberá redactar una memoria de lo allí tratado y resuelto que será de libre acceso.
4. Que sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros, salvo disposición en contrario del presente Estatuto. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citado nuevamente dentro de los cuatro (4) días hábiles subsiguientes. El quórum requerido para esta segunda convocatoria será nuevamente de la mayoría absoluta de los miembros; en caso de no lograrse esta mayoría, transcurridos sesenta (60) minutos del horario citado, se habilitará la sesión con un mínimo de 7 miembros.
5. Que el Consejo Académico sólo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado, necesitando una mayoría especial para poder incluir otros asuntos en su convocatoria.
6. Que los miembros del Consejo Académico pueden ser separados de sus cargos por las causales: comisión de hechos públicos de inconducta; mal desempeño de sus funciones, e incapacidad física o moral. El Consejo Directivo decidirá previamente si hay motivo para la formación de causa, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros y, en su caso, solicitará al/a la Gobernador/a de la Provincia de Buenos Aires la separación del cargo mediante nota fundada. Resolverá la causa con audiencia del acusado o de quien lo represente, requiriéndose dos tercios de votos del total de sus miembros para que la separación se entienda aprobada.
7. Que los Consejeros que faltaren a cuatro (4) sesiones consecutivas sin justificación quedarán cesantes ipso facto sin necesidad de declaración alguna. La separación tomará estado cuando el/la Rector/a la comunique al Consejo Académico.
8. El Consejo Académico podrá aplicar a sus miembros las sanciones disciplinarias que establezca su reglamento, con el voto de por lo menos dos tercios del quórum. El Consejero que cesare en sus funciones por aplicación de esta disposición cesará también en la función directiva en virtud de cuyo ejercicio integró el Consejo.

**ARTÍCULO 41.** Corresponde al Consejo Académico:

1. Asesorar al Consejo Directivo en lo referente a la marcha del Instituto, en sus actividades de docencia, investigación, extensión y cooperación universitaria, asuntos estudiantiles y de educación permanente.
2. Proponer al Consejo Directivo los reglamentos docentes, académicos y disciplinarios, así como su propio reglamento interno, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.
3. Aprobar los programas y proyectos académicos, de investigación y de extensión y planes de estudio de transición, propuestos por el/la Rector/a.
4. Elevar al Consejo Directivo los convenios interinstitucionales que sean propuestos por el/la Rector/a a los fines de potenciar las actividades del Instituto y establecer relaciones de carácter educativo, científico y cultural con instituciones del país y del extranjero.
5. Designar a los integrantes del Tribunal de Ética Universitaria que se constituya conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley N° 24.521.
6. Aprobar otros reglamentos no especificados en el presente Estatuto.
7. Aprobar el presupuesto anual del Instituto y elevarlo, a través del/de la Rector/a, a consideración del Consejo Directivo.
8. Designar Profesores/as Extraordinarios/as a propuesta del/de la Rector/a.
9. Designar Profesores/as Interinos/as a propuesta del/de la Directora/a del Departamento correspondiente, previo aval del/de la Rector/a.
10. Realiza las convocatorias de concurso docente, a propuesta del/de la Rector/a.
11. Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.000, que regula el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires.

**Capítulo IV. Rector/a**

**ARTÍCULO 42.** El/la Rector/a es el/la responsable de la conducción del "Instituto". Es nombrado/a y ratificado/a en sus funciones por el /la Gobernador/a de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus antecedentes y a lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 43.** El cargo de Rector/a deberá ser ocupado por un/a profesional con título universitario de grado, experiencia en la docencia y gestión universitaria.



**ARTÍCULO 44.** El/La Rector/a depende jerárquicamente del Consejo Directivo. Permanecerá en el cargo durante 4 años, pudiendo ser designado/a de manera consecutiva.

**ARTÍCULO 45.** Dependen académicamente del/de la Rector/a todos los Departamentos que integran el Instituto.

**ARTÍCULO 46.** Depende jerárquicamente del/de la Rector/a:

a) El/la Vicerrector/a.

Dependen jerárquica y funcionalmente del/de la Rector/a:

b) El/La Director/a del Centro de Educación a Distancia.

c) Todas las Secretarías, a excepción de la delegación expresa que el/la Rector/a establezca.

d) Todos los/las Directores/as de Departamento.

e) Las Unidades de Apoyo al Rectorado.

**ARTÍCULO 47.** El/La Rector/a podrá ser separado/a de su cargo por las siguientes causales:

1. Comisión de hechos públicos de inconducta.
2. Mal desempeño de sus funciones.
3. Ausencia sin licencia o motivos fundados, por más de treinta (30) días corridos.
4. Incapacidad física o moral.

El Consejo Directivo decidirá previamente si hay motivo para la formación de causa, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, y, en su caso, solicitará al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires la separación del cargo mediante nota fundada. Resolverá la causa con audiencia del acusado/a o de quien lo represente, requiriéndose dos tercios de votos del total de sus miembros para que la separación se entienda aprobada.

**ARTÍCULO 48.** El Consejo Directivo podrá suspender en sus funciones a el/la Rector/a y a el/la Vicerrector/a por dos tercios del total de sus miembros cuando haya lugar a la formación de causa en su contra. Podrá suspenderse aun antes de esta resolución cuando la gravedad de las circunstancias revele la conveniencia del alejamiento de ellos/ellas de sus respectivas funciones o la imposibilidad en que se encuentren de desempeñarlas.

**ARTÍCULO 49.** Además de lo establecido por leyes y reglamentos específicos, son funciones del/de la Rector/a:

- Dirigir, orientar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas, de investigación, de extensión, de bienestar estudiantil, de educación permanente, administrativas, financieras y presupuestarias del “Instituto”.
- Representar al Instituto en toda actividad académica a desarrollarse en el ámbito institucional y externo y de acuerdo con lo que establezca el presente Estatuto
- Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las normas que en su consecuencia se dicten, así como también las inherentes al régimen disciplinario.
- Entender en la difusión y comunicación escrita, oral o informática, de todas las actividades del “Instituto”.
- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de los/las Secretarios/as del “Instituto”.
- Proponer al Consejo Directivo la designación de los/las Directores/as de Departamento, en función de los requerimientos institucionales y en cumplimiento de los requisitos que para cada una de las funciones que establezcan los reglamentos específicos.
- Convocar al Consejo Académico a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidirlas.
- Elevar al Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Académico, para su aprobación:
  - las políticas educativas y el planeamiento estratégico.
  - el presupuesto general y el plan de inversiones.
  - los proyectos de nuevas carreras.
  - los reglamentos de carrera de pregrado, grado y posgrado.
  - los reglamentos de funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión del Instituto.
  - las modificaciones que fueren necesarias al presente Estatuto, en el marco de las finalidades establecidas para el mismo.
- Proponer al Consejo Directivo, con la aprobación del Consejo Académico, las modificaciones que considere pertinente realizar al organigrama del Instituto para asegurar el buen funcionamiento institucional.
- Aprobar ad-referéndum del Consejo Académico el régimen de admisión, permanencia, evaluación y promoción de alumnos y alumnas.
- Reglamentar y resolver las solicitudes de aprobación por equivalencias de estudios cursados en el Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- Elevar al Consejo Directivo, previa opinión favorable del Consejo Académico, las propuestas de llamado a concurso para cubrir cargos docentes, según las atribuciones que le confiera el presente Estatuto y las normas reglamentarias que se establezcan.

- Gestionar y firmar, por delegación del Consejo Directivo, convenios interinstitucionales de colaboración e intercambio a los fines de potenciar las actividades del “Instituto” y establecer relaciones de cooperación; asimismo, colaborar con el desarrollo de otras instituciones afines a las actividades del “Instituto”.
- Elevar al Consejo Académico, para su aprobación definitiva, los convenios de colaboración suscriptos.
- Conformar y presidir el Comité de Autoevaluación Institucional del “Instituto”.
- Suscribir los diplomas correspondientes a títulos, grados y distinciones académicas.
- Otorgar los grados u honores académicos con aprobación del Consejo Académico.
- Constituir y entender en las comisiones o comités técnicos de estudios ad hoc de los objetivos, funciones, necesidades, prioridades e intereses del “Instituto”.
- Resolver todo asunto no reservado a otra autoridad que sea de interés para la buena marcha del Instituto.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.000, que regula el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires.

## **Capítulo V. Vicerrector/a**

**ARTÍCULO 50.** El/La Vicerrector/a es nombrado/a y ratificado/a en sus funciones por el /la Gobernador/a de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus antecedentes y a lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 51.** El/La Vicerrector/a depende jerárquicamente del/de la Rector/a. Deberá poseer título de grado universitario, permaneciendo en el cargo durante cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 52.** Son funciones del/de la Vicerrector/a:

- Reemplazar al/a la Rector/a en los casos en que determine el Estatuto.
- Prestar colaboración al/a la Rector/a en el desarrollo de la gestión académica.
- Asumir las funciones que le fueren delegadas por el/la Rector/a.
- Asesorar y colaborar con el/la Rector/a con carácter general y permanente.
- Coordinar acciones con las diversas Dependencias, Organismos y Servicios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de contribuir con la integración académica del Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Fuerza.

- Proponer al/a la Rector/a, para la consideración del Consejo Directivo, las políticas a seguir por el “Instituto” en materia de Relaciones Institucionales; Extensión y Cooperación Universitarias y Asuntos Estudiantiles.
- Ejercer el Rectorado del Instituto en caso de ausencia, renuncia o inhabilidad del/de la Rector/a, hasta que el Consejo Directivo designe el/la nuevo/a Rector/a.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.000, que regula el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires.

### **Capítulo VI. Directores/as de Departamentos**

**ARTÍCULO 53.** Los/Las Directores/as de Departamento serán designados/as por el Consejo Directivo, a propuesta del/de la Rector/a y sobre la base de sus antecedentes. Permanecerá en su cargo durante 4 años, pudiendo ser designado por otro período igual consecutivo.

**ARTÍCULO 54.** Los/Las Directores/as de Departamento deberán reunir los siguientes requisitos: poseer título de grado universitario o poseer mérito equivalente en el área que corresponda a la disciplina/área disciplinar del Departamento que dirigirá.

**ARTÍCULO 55.** Los/Las Directores/as de Departamento del “Instituto” tendrán las siguientes atribuciones:

- Dirigir y controlar las actividades docentes y administrativas del Departamento a su cargo.
- Integrar el Consejo Académico del “Instituto”.
- Representar al Departamento.
- Adoptar todas las medidas que correspondan al ámbito docente y administrativo que conduzcan al funcionamiento adecuado del Departamento.
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del/de la Rector/a.
- Intervenir, y elevar al/a la Rector/a, los trámites de licencias o franquicias del personal docente, técnico administrativo, y Directores/as de Carreras de su Departamento.
- Elevar al/a la Rector/a, para consideración del Consejo Académico, los proyectos de reformas de los planes de estudio de las carreras y programas de extensión de su Departamento.

- Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera a los planes de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de los deberes de los/las docentes y estudiantes.
- Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro de su Departamento, conforme al Estatuto ya las reglamentaciones que dicte el Consejo Académico y el Consejo Directivo.
- Mantener permanentemente informado al/a la Rector/a sobre los acontecimientos y novedades producidas en el Departamento que dirige.
- Proponer al/a la Rector/a la planta anual de docentes interinos para las distintas carreras adscriptas a su Departamento.
- Proponer al/a la Rector/a el llamado a concursos para cubrir cargos de docentes según las necesidades académicas de las carreras del Departamento que dirige.
- Elevar anualmente al/a la Rector/a el proyecto de presupuesto de su Departamento.

## **Capítulo VII. Directores/as de Carreras**

**ARTÍCULO 56.** Los/Las Directores/as de Carrera serán designados/as por el Consejo Académico, a propuesta del/de la Rector/a del “Instituto”, en consulta con el/la directora/a de Departamento correspondiente, y permanecerán en sus cargos mientras permanezcan en sus funciones institucionales.

**ARTÍCULO 57.** Los/Las Directores/as de Carrera de nivel de pregrado, grado y posgrado dependerán funcionalmente del/de la Director/a del Departamento correspondiente.

**ARTÍCULO 58.** Para ser designado/a Director/a de Carrera de grado o de posgrado, se requiere ser egresado/a universitario/a de igual o superior nivel académico de la carrera que estará bajo su dirección; en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera que se trate; o, de manera excepcional, contar con mérito equivalente fehacientemente acreditable.

**ARTÍCULO 59.** Los/Las Directores/as de Carrera tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Ejercer la representación institucional de la carrera bajo su dirección.
- b) Participar en las distintas etapas de los concursos de antecedentes y oposición del personal docente que procure acceder a la Carrera Académica de su ámbito de competencia.
- c) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del grado de su competencia.

- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del/de la Rector/a y del/de la Directora/a del Departamento correspondiente.
- e) Intervenir en los trámites de licencias y franquicias del personal docente de su carrera.
- f) Ejercer todas las funciones que determinen los reglamentos específicos dictados por los órganos correspondientes.
- g) Intervenir en los pedidos de equivalencia por parte de los/las estudiantes, y elevarlos a consideración de los/las Directores/as de los Departamentos correspondientes, conforme a las pautas generales que al respecto fije el Consejo Académico.

## **TÍTULO V**

### **SECRETARÍAS DEL INSTITUTO Y CENTRO DE EDUCACIÓN ADISTANCIA – CEDU**

#### **Capítulo I. Director/a del Centro de Educación a Distancia-CEDU**

**ARTÍCULO 60.** El/La Director/a del Centro de Educación a Distancia –CEDU será designado/a por el Consejo Directivo, a propuesta del/de la Rector/a y sobre la base de sus antecedentes. Permanecerá en su cargo durante 4 años, pudiendo ser designado por otro período igual consecutivo.

**ARTÍCULO 61.** Para ser designado/a como Director/a del Centro de Educación a Distancia–CEDU se requiere poseer título de grado universitario, formación específica en Educación a Distancia y/o experiencia en el campo de la Educación a Distancia de nivel Superior Universitario.

**ARTÍCULO 62.** El/La Director/a del Centro de Educación a Distancia –CEDU depende jerárquica y funcionalmente del/de la Rector/a.

**ARTÍCULO 63.** El/La Director/a del Centro de Educación a Distancia –CEDU tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir y controlar las actividades docentes y administrativas del Centro de Educación a Distancia –CEDU.
- b) Adoptar todas las medidas necesarias dentro del ámbito de la educación a distancia, tanto pedagógica como administrativa y tecnológica.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo, del Consejo Académico y del Rector.

- d) Intervenir, y elevar al/la Rector/a, los trámites de licencias o franquicias del personal docente, técnico administrativo, y Directores/as de Carreras del Centro de Educación a Distancia –CEDU.
- e) Elevar al/la Rector/a, para consideración del Consejo Académico, los proyectos de reformas de los planes de estudio de las carreras y programas de extensión del departamento.
- f) Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera a los planes de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de los deberes de los/las docentes y estudiantes.
- g) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del Centro de Educación a Distancia –CEDU, conforme al Estatuto y a las reglamentaciones que dicte el Consejo Académico y el Consejo Directivo.
- h) Mantener permanentemente informado al/a la Rector/a sobre los acontecimientos y novedades producidas en el Centro de Educación a Distancia.
- i) Proponer al/a la Rector/a la planta anual de docentes interinos para las distintas carreras adscriptas al Centro de Educación a Distancia –CEDU.
- j) Proponer al Rector/a el llamado a concursos para cubrir cargos de docentes según las necesidades académicas de las carreras del Centro de Educación a Distancia –CEDU.
- k) Elevar anualmente al/a la Rector/a el proyecto de presupuesto del Centro de Educación a Distancia –CEDU.

## **Capítulo II. Secretarías**

**ARTÍCULO 64.** El “Instituto” contempla para el buen desarrollo de sus funciones, las Secretarías que se enumeran a continuación:

1. Secretaría Académica.
2. Secretaría de Investigación.
3. Secretaría de Extensión Universitaria.
4. Secretaría Administrativa.
5. Secretaría de Bienestar Estudiantil.

**ARTÍCULO 65.** Los/as Secretarios/as serán nombrados/as por el Consejo Directivo, a propuesta del/de la Rector/a, conforme a sus antecedentes, durando en sus cargos por el término de cuatro años.

**ARTÍCULO 66.** Además de Cumplir y hacer cumplir la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 15.000, que regula el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, y las que el/la Rector/a pueda delegarles oportunamente, las Secretarías tendrán las siguientes misiones y funciones:

1. Secretaría Académica

- Organizar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas de docencia de pregrado, grado y posgrado del Instituto, así como los servicios de Biblioteca.

2. Secretaría de Investigación

- Promover, asistir y supervisar las cuestiones relativas a la Investigación.
- Planificar, promover y coordinar desarrollos estratégicos en ciencia y tecnología; previendo especialmente su vinculación con la comunidad y con las disciplinas que aborda el Instituto.

3. Secretaría de Extensión Universitaria

- Intervenir, formular, promover, coordinar, asistir y supervisar lo relativo a las actividades de extensión y cooperación universitarias
- Atender, diseñar y desarrollar políticas institucionales para la integración, participación y promoción de los estudiantes y de la comunidad universitaria en general en las actividades de extensión universitaria

4. Secretaría Administrativa

- Asistir al Rector/a en la programación, presupuestación y administración de los recursos financieros, patrimoniales y humanos del "Instituto".
- Organizar el despacho de los trámites administrativos del Instituto, lo relativo a la documentación y la publicidad de los mismos.

5. Secretaría de Bienestar Estudiantil

- Atender, diseñar y desarrollar políticas institucionales para la interacción, participación y promoción de los estudiantes en la vida académica del Instituto Universitario y el Sistema Universitario Nacional.

## TÍTULO VI

### UNIDADES DE APOYO AL RECTORADO



**ARTÍCULO 67.** Las unidades de apoyo al Rectorado realizan tareas complementarias permanentes de asesoramiento, de servicios y de acompañamiento técnico indispensables para una gestión y administración universitaria de calidad y una adecuada integración funcional del Instituto al Sistema de Formación Profesional, Especialización y Capacitación de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 68.** Las unidades de apoyo dependen del/de la Rector/a de manera directa y pueden colaborar funcionalmente con las Secretarías del Instituto. Serán unidades de apoyo:

1. El Gabinete de Asesores del Rectorado.
2. La Secretaría Privada.

**ARTÍCULO 69.** El Gabinete estará compuesto por el/la Vicerrector/a y los/las Secretarios/as y son sus funciones: entender en el asesoramiento al/a la Rector/a, en todo lo relacionado con el planeamiento, gestión, legislación general y educativa, seguimiento, monitoreo, evaluación institucional, evaluación de la calidad educativa y supervisión de las actividades académicas de docencia, de estudios e investigaciones, de extensión universitaria y de bienestar estudiantil del Instituto. En caso de estimarlo necesario el/la Rector/a podrá convocar para integrarse al Gabinete a profesionales externos designados al efecto, para el tratamiento de cuestiones específicas o estructurales, en un todo de acuerdo con el presente Estatuto y su reglamentación institucional específica.

**ARTÍCULO 70.** La Secretaría Privada del Rectorado atenderá todas las cuestiones pertinentes al despacho privado del/de la Rector/a y las que les sean estipuladas por éste/ésta.

## **TÍTULO VII**

### **COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

#### **Capítulo I. Integrantes de la Comunidad Universitaria**

**ARTÍCULO 71.** Integran la Comunidad Universitaria el Personal Docente, los/las estudiantes, los/las egresados/as y el Personal Técnico Administrativo.

#### **Capítulo II. Personal Docente**

**ARTÍCULO 72.** El Personal docente actuará con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente. Los/Las docentes del Instituto no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran de suspensión, cesantía o exoneración. Es incompatible también con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallaren en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

**ARTÍCULO 73.** El Personal Docente del Instituto estará conformado por los profesores ordinarios (Titulares, Asociado/as y Adjunto/as), docentes auxiliares (Jefe/a de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia) profesores extraordinarios (Emérito/a, Consulto/a, Honorario/a, Visitante o Invitado/a); interinos y/o contratados, conforme a las especificaciones y requisitos que se establezcan en el “Reglamento Docente del IUV”, que se presenta como Anexo del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 74.** Son condiciones generales para ser Personal docente del “ Instituto”:

- 1) Poseer título universitario de grado otorgado por universidad argentina o extranjera, de igual o superior nivel en el cual se ejercerá la docencia, o con carácter excepcional acreditar méritos equivalentes en cuanto a conocimientos y capacidades en el área disciplinar específica.
- 2) Acceder al cargo mediante los mecanismos previstos en la normativa correspondiente.

**ARTÍCULO 75.** El Personal Docente del Instituto podrá revistar en carácter de:

- 1) Docente Ordinario o Regular: es el que ingresa a la carrera docente mediante concurso de antecedentes y oposición, goza de permanencia mientras mantenga las condiciones de idoneidad según procedimiento que regule el régimen de carrera docente. Integra la Planta Permanente.
- 2) Docente Interino y/o Contratado: Es el que, por razones debidamente fundadas, fuera designado sin que se hubiera sustanciado y participado en un concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición. Integra la Planta No Permanente.

**ARTÍCULO 76.** Las categorías docentes establecidas en el “Instituto” son las siguientes:

- a) Docentes Ordinarios
  - a.1) Profesores/as:
    - Titular
    - Asociado/a
    - Adjunto/a
  - a.2) Auxiliares:
    - Jefe/a de Trabajos Prácticos
    - Auxiliar de Docencia
- b) Profesores Extraordinarios:
  - Emérito/a
  - Consulto/a
  - Honorario/a
  - Docente Visitante o Invitado/a
- c) y otras categorías docentes que la reglamentación establezca.

**ARTÍCULO 77.** El Personal Docente podrá acceder a cada una de las categorías establecidas en el artículo precedente, mediante los concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición, y/o por designación temporaria de carácter interino o contratado; en todos los casos según lo normado en los procedimientos señalados en el presente Estatuto y lo que establezcan las reglamentaciones que oportunamente se dicten.

**ARTÍCULO 78.** Los/Las docentes ordinarios/as constituyen el eje a partir el cual se estructura la enseñanza, la investigación y la extensión dentro del Instituto y son designados/as por el Consejo Directivo, previa substanciación de concurso público y abierto de antecedentes y oposición, según lo indicado en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 79.** A los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo Directivo, a solicitud del Consejo Académico, aprobará los concursos para docentes ordinarios/as, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- La exclusión de toda discriminación;
- Que los antecedentes, la versación de los/las candidatos/tas y su capacidad como docentes sólo sean evaluadas por jurados con jerarquía, al menos equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutible.

- El/La Rector/a, Vicerrector/a, Secretarios/as, Directores/as de Departamentos y Directores/as de Carrera deben hacer uso de licencia para participar en los concursos docentes.
- Los/las docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquella categoría docentes que aspiran a concursar, requisito que sólo podrá obviarse con carácter estrictamente excepcional, cuando los candidatos acrediten méritos equivalentes o especial preparación en la disciplina de concurso.

**ARTÍCULO 80.** Los/Las docentes contratados/as o interinos/as tendrán las mismas funciones y deberes que los/las docentes ordinarios/as durante el tiempo que dure su designación o contrato.

**ARTÍCULO 81.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos precedentes, los/las docentes tienen los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

- a) Acceder a la carrera académica mediante el concurso público de antecedentes y oposición.
- b) Actualizarse y perfeccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.
- c) Participar del gobierno del Instituto de acuerdo con el presente estatuto.
- d) Participar libremente en asociaciones gremiales.

Son Deberes:

- a) Observar las normas que regulan el funcionamiento del “Instituto”.
- b) Participar de la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.
- c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

**ARTÍCULO 82.** El Reglamento Docente del “Instituto” norma las reglamentaciones de los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como el sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios e interinos, previéndose que el Personal Docente participe en las actividades de investigación, extensión y cooperación institucional.

**ARTÍCULO 83.-** El Personal Docente del “Instituto” deberá presentar informes anuales de sus actividades académicas, los que serán elevados al/a la Rector/a por los/las respectivos/as Directores/as de los Departamentos. Las características de estos informes serán reglamentadas en las normas correspondientes.

### **Capítulo III. De los/las Estudiantes**

**ARTÍCULO 84.-** Son Estudiantes del “Instituto” todas las personas inscriptas en alguna carrera de todos los Departamentos y que observan todas las disposiciones específicas que éste dicte y lo dispuesto en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Superior N° 24.521.

**ARTÍCULO 85.** Para ingresar como Estudiante a los distintos niveles del régimen de enseñanza del Instituto es necesario:

1. Para los niveles de formación de pregrado y de grado universitario: haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, ajustándose a las condiciones de admisibilidad que establezca el Consejo Académico, según lo dispuesto por el artículo 7° y concordantes de la Ley N° 24.521.
2. Para el nivel de formación de posgrado: poseer título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo y reunir los pre requisitos que determine el Comité Académico de la carrera. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que se establezcan oportunamente, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

**ARTÍCULO 86.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior el “Instituto” podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación y/o nivelación antes de aceptar la incorporación de estudiantes. Asimismo, el Instituto se reserva el derecho de incorporar estudiantes sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean, a criterio de la Institución, conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° de la Ley N° 24.521.

**ARTÍCULO 87.** Los derechos y obligaciones de los/las estudiantes se establecerán mediante el Reglamento Interno que a tal fin establecerá el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 88.** Anualmente, el Consejo Directivo, a propuesta del/de la Rector/a, con acuerdo del Consejo Académico, fijará el plan de becas para ese período.

**ARTÍCULO 89.** El “Instituto” garantizará el principio de gratuidad a todos los/las estudiantes en los niveles de grado.

#### **Capítulo IV. De los/las Egresados/as**

**ARTÍCULO 90.-** El “Instituto” reconoce como sus egresados/as, a los/las estudiantes que hayan concluido satisfactoriamente cualquiera de las carreras de grado o posgrado que se desarrollan, o hayan desarrollado, en el “Instituto” y hayan recibido el diploma y título correspondiente. Asimismo, a quienes por el régimen de equivalencias de estudios hubiesen obtenido el diploma y título correspondiente a la carrera en cuestión.

**ARTÍCULO 91.** Los/Las egresados/as del “Instituto” podrán constituir asociaciones de egresados que tengan por finalidad aportar a la vida universitaria la visión del profesional que ya se ha incorporado a su medio de trabajo y, por consiguiente, puedan contribuir a una mejor articulación de los objetivos del “Instituto”.

**ARTÍCULO 92.** Los/Las egresados/as podrán participar del Gobierno del “Instituto”, en el Consejo Académico, en un todo de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 93.** El “Instituto” organizará carreras de posgrado y/o cursos, los que tenderán al perfeccionamiento, especialización y actualización de los/las egresados/as, ajustándose a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 94.** El “Instituto” podrá ofrecer becas a los/las egresados/as a fin de posibilitar abocarse a estudios especiales y/ o investigaciones, así como el intercambio con instituciones nacionales o extranjeras.

## **Capítulo V. Personal Técnico Administrativo**

**ARTÍCULO 95.** El personal técnico-administrativo es aquel que desempeña tareas de apoyatura técnicas, administrativa, de servicios y de extensión, que se requieran para el desarrollo de las actividades del “Instituto”.

**ARTÍCULO 96.** Se considerará miembro del personal técnico-administrativo del “Instituto” a todo empleado/a que reviste en forma permanente, cumpla servicio efectivo en las funciones para las que ha sido designado/a, y cuyo ingreso se ajuste a lo determinado a la Ley N° 10.430, que reglamenta la actividad del personal de la administración pública de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 97.** Los cargos técnico-administrativos serán cubiertos en función de la idoneidad demostrada fehacientemente por antecedentes; y cuando los casos lo ameriten, por concurso público. El Consejo Académico, deberá garantizar la formación, capacitación y evaluación permanente del personal; así como la reglamentación para el desarrollo de concursos y la modalidad de los mismos

## **TÍTULO VIII**

### **AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACION EXTERNA**

**ARTÍCULO 98.** A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, el Instituto asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

**ARTÍCULO 99.** La evaluación interna del Instituto abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional; tendrá carácter permanente; y sus criterios y modalidades serán aprobados por el Consejo Académico a propuesta del/de la Rector/a.

**ARTÍCULO 100.** El proceso de autoevaluación institucional será responsabilidad del/de la Rector/a, a través de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 101.** Las evaluaciones externas se realizarán cada seis años y estará a cargo de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o de entidades privadas constituidas con ese fin que cumplieran con lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 24.521.

## **TÍTULO IX**

### **SOSTENIMIENTO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

**ARTÍCULO 102.** Los gastos que demanden el funcionamiento del Instituto se imputarán a los recursos asignados en el Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 103.** En cuanto a las cuestiones económicas financieras el “Instituto” se regirá según las normas y disposiciones vigentes de la Provincia de Buenos Aires y en los términos del régimen de la Ley N° 13.767, de Administración Financiera y del Sistema de Control de la Administración General del Estado Provincial.

**ARTÍCULO 104.** Contribuirán también al financiamiento de sus actividades los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones que personas o instituciones públicas o privadas destinen a favor del “Instituto” (artículo 59, inciso c) de la Ley N° 24.521).

**ARTÍCULO 105.** Aportarán también a su sostenimiento, la asistencia y el producido por la venta de servicios, consultorías, asesorías, tasas u otros recursos producidos por cualquier título o actividad que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro, todo ello de conformidad con lo dispuesto por la ya citada Ley N° 13.767 y el procedimiento específico establecido por la normativa institucional de la Provincia de Buenos Aires.

## **TITULO X**

### **JUICIO ACADEMICO**

**ARTÍCULO 106.** Procede el Juicio Académico cuando alguno de los miembros de la comunidad universitaria fuera pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la institución. Los hechos que constituyen faltas disciplinares comunes por incumplimiento u omisión de deberes propios de todo agente de la Administración Pública Provincial, no dan lugar al juicio académico y deben sustanciarse por el procedimiento de sumario administrativo, con intervención del sumariante letrado.

**ARTÍCULO 107.** En los casos en que proceda el juicio académico contra docentes conforme a las causales del presente Estatuto entenderá un tribunal de ética universitario, de acuerdo con la Ley N° 24.521 y cuyo funcionamiento será oportunamente normado por el reglamento que dicte a tal efecto el Consejo Académico del Instituto.



## **TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 108.** El Delegado Organizador y demás autoridades del “Instituto”, deberán ser ratificados en sus funciones por el Consejo Directivo, dentro de los sesenta días de haberse aprobado el presente Estatuto Académico.

**ARTÍCULO 109.** El Delegado Organizador del “Instituto” deberá presentar el PROYECTO INSTITUCIONAL del Instituto, para el período 2022-2024; que incluye la programación y las carreras previstas y que deberá ser aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 110.** El Delegado Organizador del “Instituto” gestionará la presentación del ESTATUTO ACADÉMICO y del PROYECTO INSTITUCIONAL ante las autoridades del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES para su correspondiente aprobación; y comunicará al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN para su publicación en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo requerido en el Artículo 34 de la Ley N° 24.521, de Educación Superior.

**ARTÍCULO 111.** El Delegado Organizador del “Instituto” deberá ingresar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN la solicitud de reconocimiento del “Instituto”, según lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 24.521, de Educación Superior.

**ARTÍCULO 112.** El Delegado Organizador del Instituto deberá presentar, en el plazo de un (1) año, los documentos/proyectos de los planes de estudio de las nuevas carreras cuyos títulos requieran el reconocimiento oficial y la validez nacional por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, según lo dispuesto por la Ley N° 24.521, de Educación Superior, y normas reglamentarias.

**ARTÍCULO 113.** El Delegado Organizador del “Instituto” queda facultado/a para proponer la designación de personal que requiera para la etapa de adecuación del Instituto, a los fines de contribuir a la gestión de las acciones mencionadas en las Disposiciones Transitorias del presente Estatuto Académico.







GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 35 pagina/s.